

**ORDENANZA FISCAL NUM. 6**  
**TASA DE ALCANTARILLADO.**

**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

***Artículo 1º***

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 29/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**II. HECHO IMPONIBLE.**

***Artículo 2º***

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

**III. SUJETO PASIVO.**

***Artículo 3º***

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sea:

a) Cuando se trate de concesión de licencia de acometida a la red, por el propietario, usufructuario o titular del dominio de la finca.

b) En caso de prestación de servicio del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuarios, habitacionista o arrendataria, incluso en precario.

2. En todo caso tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### **IV. RESPONSABLES.**

##### ***Artículo 4º***

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades, y entidades en general en los supuesto y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **V. CUOTA TRIBUTARIA.**

##### ***Artículo 5º***

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de la acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de **15,73 €**.

2. La cuota tributaria a exigir por la presentación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

**POR CADA METRO CUBICO CONSUMIDO DE AGUA VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO 0,10 €.**

3. Se establece un **mínimo de consumo de 24 metros cúbicos** facturables en dos semestres a razón de 12 metros cúbicos cada facturación. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturado por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

## **VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

### ***Artículo 6º***

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la presenta Tasa.

## **VII. DEVENGO**

### ***Artículo 7º***

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

## **VIII. DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.**

### ***Artículo 8º***

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efectos a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

1. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad anual.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para su ingreso directo en la forma y plaza que señala el Reglamento General de Recaudación.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, que en su actual redacción fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 10 de Noviembre de 2.004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2.005.

Zaidín, a 15 de Noviembre de 2.004

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

MARIA TERESA FONT ESTRUGA